

19 MAR. 2025

Firma [Firma] Hora 15:57 pm

NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN DE ALLANAMIENTO
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4338/2022-CR

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054, LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA PRODUCCIÓN DE
BIOCOMBUSTIBLES Y PROMOVER SU CONSUMO**

**Artículo único: Modificación de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 28054, Ley de
Promoción del Mercado de biocombustibles**

Se modifican los artículos los artículos 2, 3 – numerales 4, 5 y 6 del segundo párrafo y 4 de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, con el siguiente texto:

“Artículo 2. Definición de biocombustibles

Se entiende por Biocombustible a aquel combustible derivado de la biomasa obtenida mediante el uso de diversas tecnologías bajas en emisiones de carbono y que a lo largo de su ciclo de vida haya cumplido con los criterios de sostenibilidad ambiental y social; y con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 3. Políticas generales

El Poder Ejecutivo implementará las políticas generales para la promoción del mercado de biocombustibles, así como designará a las entidades estatales que deben ejecutarlas.

Son políticas generales:

[...]

4. Incentivar la participación privada para la producción de biocombustibles a efectos de posicionar al país como exportador de estos, resultado de la consolidación de la agroindustria eficiente y competitiva;

5. Incentivar la comercialización de los biocombustibles para utilizarlos en todos los ámbitos de la economía en su condición de puros o mezclados con otro combustible.

6. Promover la producción de biocombustibles en las áreas aptas de la selva, y dentro de algún programa de desarrollo alternativo sostenible, implementando medidas para hacer más

competitivos los procesos de producción de biodiesel que cumplan con los estándares de calidad establecidos en las normas técnicas respectivas;

[...]

Artículo 4. Uso de biocombustibles

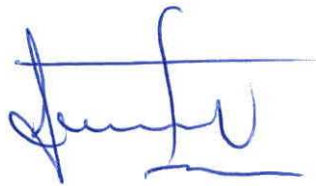
El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobado por el sector correspondiente, dispondrá la oportunidad y las condiciones para el establecimiento del uso y comercialización del etanol, del biodiesel, y de entre otros biocombustibles.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo 013-2005-EM, y el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por el decreto supremo 021-2007-EM, conforme a las modificaciones efectuadas en la presente ley, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 18 de marzo de 2025.



Paul Silvio Gutiérrez Ticona

Presidente

Comisión de Energía y Minas

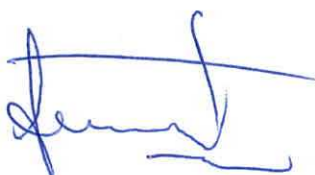
SUSTENTO DEL

**TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAIDO EN
EL PROYECTO DE LEY 4338/2022-CR**

***LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054, LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE
BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA PRODUCCIÓN DE
BIOCOMBUSTIBLES Y PROMOVER SU CONSUMO***

El principal propósito del presente texto sustitutorio es promover de manera efectiva la producción sostenible y uso de biocombustible en el Perú basado en el marco de la Ley 28054, el Decreto supremo 013-2005-EM y el Reglamento de la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles y el Reglamento para la comercialización, que fueron resultado del Informe Propuesta para la Promoción del Uso de Biocombustibles Líquidos en el Perú, elaborado por el Grupo Técnico de Biocombustibles (Resolución de Consejo Directivo 024-01-CD/CONAM)

Lima, marzo de 2025.



Paul Gutiérrez Ticona

Presidente

Comisión de Energía y Minas